



**UMECIT**

---

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

---

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS FORENSES**

---

**CATHEDRA**

**REVISTA DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

---

NO. 5 - AÑO 5

PANAMÁ, MAYO-OCTUBRE DE 2016

# CATHEDRA

Revista arbitrada de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología  
(UMECIT)

ISSN 2304-2494

---

La Revista CATHEDRA, revista de Derecho y Ciencias Forenses, es una publicación en formato impreso y digital, de periodicidad semestral, en la cual se divulgan artículos de investigación, ensayos o artículos teóricos relacionados con el Derecho y las Ciencias Forenses. Su Comité Editorial exige la originalidad de cada artículo sometido a consideración para su publicación.

Los trabajos presentados provienen del esfuerzo constante de la comunidad de investigadores, alumnos y docentes que integran la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT) y también de aquellos estudiosos del Derecho y de las Ciencias Forenses de otras instituciones nacionales e internacionales, interesados en exponer los resultados de sus investigaciones o sus reflexiones sobre temáticas del área, con la rigurosidad científica que exige una publicación arbitrada y cuyos trabajos encuadren en las políticas y normas editoriales de la revista.

## MISIÓN

CATHEDRA se propone contribuir al desarrollo del conocimiento a través del análisis de temáticas del Derecho y las Ciencias Forenses, para enriquecer el acervo científico y filosófico por medio de la difusión de avances y resultados de investigaciones científicas de alta calidad y pertinencia social, capaces de incidir positivamente en el desarrollo cognoscitivo de los profesionales del área.

## VISIÓN

Ser una revista arbitrada con reconocimiento mundial, caracterizada por contribuir a la consolidación de la cultura investigativa al difundir avances y/o resultados de investigaciones en el área del Derecho y las Ciencias Forenses.

Versión electrónica disponible en: [www.umecit.edu.pa](http://www.umecit.edu.pa)  
Dirección electrónica para canjes o envíos de trabajo:  
[cathedra@umecit.edu.pa](mailto:cathedra@umecit.edu.pa)

Queda prohibida, sin autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, bajo las sanciones contempladas por las leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, incluida la fotocopia, el procesamiento informático y la distribución de ejemplares de esta obra mediante alquiler o préstamo.

Diagramación e impresión:  
Cultural Portobelo  
Vía Argentina No. 83, Edificio Tang, Planta Baja  
Ciudad de Panamá, Panamá.  
Telefax (507) 269-9493 – 269-7018 Celular 6678-7982  
Email: [editorialportobelo@yahoo.es](mailto:editorialportobelo@yahoo.es)



**UMECIT**  
**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**Rector**

DR. JOSÉ ALBERTO NIETO ROJAS

**Vicerectora Administrativa**

DRA. CLAUDIA MARCELA RUEDA OSSA

**Vicerectora Académica**

MGTRA. MARÍA PIEDAD NIETO

**Directora de Investigación**

DRA. MAGDY DE LAS SALAS BARROSO

**Director de Extensión**

MGTER. MAURICIO CRUZ

**Secretaria General**

MGTRA. BRITANIA MONTENEGRO

**Coordinador de la Facultad de  
Derecho y Ciencias Forenses**

MGTER. OGAMI RIVERA CANO

# REVISTA CATHEDRA

## EQUIPO EDITORIAL

### EDITORA

Dra. Magdy De las Salas Barroso  
Directora de Investigación de la UMECIT  
[coord.investigacion.extension@umecit.edu.pa](mailto:coord.investigacion.extension@umecit.edu.pa)

### COEDITORES

Mgter. Gino Osellame  
Profesor de la Facultad de Derecho y Criminalística de la UMECIT  
[ginosellame@yahoo.com](mailto:ginosellame@yahoo.com)

Mgtra. María Piedad Nieto  
Vicerrectora Académica de la UMECIT  
[vicerectoria.academica@umecit.edu.pa](mailto:vicerectoria.academica@umecit.edu.pa)

Mgter. Juan David Nieto Rueda  
Relaciones Internacionales UMECIT  
[jdnieto@diazcastillo.com](mailto:jdnieto@diazcastillo.com)

### COMITÉ EDITORIAL

Dr. Antonio Rivera Cisneros  
Univesidad de Guadalajara, México

Dr. Jorge Valencia  
Rector de la Escuela Tecnológica de Antioquia, Colombia

Dr. Próspero Posada  
Fundación Universitaria María Cano, Colombia.

### CORRECCIÓN Y ESTILO

Mgtra. Lianneth Rios

## ÍNDICE

|  |     |
|--|-----|
| <b>Gino Osellame</b><br><i>Presentación de la edición</i> .....  | 6   |
| <b>José Alberto Nieto</b><br><i>Editorial</i> .....  | 10  |
| <b>Angkarina Camba Pérez / Víctor Inciarte Martínez - Venezuela</b><br><i>Las integraciones y los aranceles a terceros países. ¿Una nueva perspectiva para la experiencia latinoamericana?</i><br><i>Integrations and tariffs to third countries. ¿A new perspective for the latin american experience?</i> .....  | 11  |
| <b>Guillermo Moreno De Gracia - Panamá</b><br><i>El derecho a la educación de las personas con discapacidad.</i><br><i>The right to education of persons with disabilities</i> .....   | 32  |
| <b>Rodrigo Antonio Gómez-Rodríguez - Panamá</b><br><i>Consecuencias de la falta de conformidad: La responsabilidad del vendedor y los derechos de los consumidores.</i><br><i>Consequences of the lack of conformity: The liability of the seller and consumer' rights</i> .....   | 46  |
| <b>María Espada - Panamá</b><br><i>Los acuerdos como formas alternativas de solución del conflicto penal.</i><br><i>Agreements as alternative ways of criminal conflict solution</i> .....   | 82  |
| <b>Maricarmen Soto / Lisandro Labrador / Nerio Ramírez Almarza - Venezuela</b><br><i>Liderazgo bio-psico-socio-eco-espiritual del profesional del derecho como gestor del clima organizacional satisfactorio</i><br><i>Leadership-bio-psico-partner-spiritual-echo of the professional of laws like manager of the climate satisfactory organizacional</i> ..... | 93  |
| <b>Normas de publicación de la Revista</b> .....   | 113 |
| <b>Manuscript submission</b> .....   | 120 |

## PRESENTACIÓN DE LA EDICIÓN



**GINO OSELLAME R.**

**Coeditor de la Revista CATHEDRA**

[ginosellame@yahoo.com](mailto:ginosellame@yahoo.com)

¿Es realmente el Derecho una ciencia? ¿Tiene alguna relación con los procesos investigativos? ¿Qué investiga el jurista?

Estas preguntas se pueden absolver, de forma muy sintetizada al afirmar que en efecto, el derecho sí es una ciencia, que depende de la investigación para constituirse como tal, y en efecto, el jurista tiene como función activar su capacidad cognitiva para encontrar materialmente la verdad, cuyo objetivo será el servir de piedra angular, para la construcción normativa que rija en una sociedad, o bien, ser funcional de forma cabal, para dirimir lides entre sus miembros.

El Derecho forma parte del denominado grupo de ciencias sociales, las cuales, no tendrían éste carácter sin las fortalezas de los procesos investigativos, ya que en su conjunto tienen afinidad en su objeto de estudio, como lo es el intrincado universo de relaciones mutables que se producen de manera endógena y exógena en una sociedad determinada, producto del desarrollo histórico-cultural, y su relación con las profundas transformaciones económicas, políticas e ideológicas, que suelen tener vigencia en un período igualmente determinado.

Por naturaleza o por decantación filosófica, el derecho tiene dos niveles básicos gnoseológicos, uno que guarda relación con la institucionalidad de las normas, es decir, la creación del ordenamiento jurídico positivo, y otro, que descansa en las ideas,

las teorías y los conceptos, que bien podríamos denominar la entelequia del derecho. Estos dos niveles de conocimiento jurídico, han permitido entonces encuadrar al derecho como disciplina de estudio de las normas y de su aplicación empírica. No cabe pues, la menor duda que el Derecho es realmente una ciencia, y no solamente un conjunto de normas aplicativas, programáticas y sistemáticas.

El jurista por tanto, debe fermentar su saber jurídico mediante mecanismos oscilatorios, que van de lo teórico (ciencia) a la praxis (dogma), mediante la configuración de principios o conceptos lógicos, como consecuencia de los planteamientos fácticos que tenga ante sí. Es precisamente, en este nudo conceptual, donde penetran los principios investigativos o la llamada investigación jurídica.

Con estas reflexiones, presento en nombre de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT), la Edición 5, año 5, de la Revista CATHEDRA, correspondiente a Mayo - Octubre 2016.

Iniciamos con el editorial del Rector de UMECIT, **José Alberto Nieto Rojas**, donde se resaltan la formación académica, la riqueza científica, la claridad y la honestidad del intelecto, el poder de juicio, la capacidad de análisis como parte de los elementos que se toman en consideración al publicar en la revista Cathedra.

Un total de cuatro ensayos y un artículo científico escritos por excelentes investigadores integran esta edición, la cual inicia con el ensayo realizado por **Angkarina Camba Pérez y Víctor Inciarte Martínez**, titulado "**LAS INTEGRACIONES Y LOS ARANCELES A TERCEROS PAÍSES. ¿UNA NUEVA PERSPECTIVA PARA LA EXPERIENCIA LATINOAMERICANA?**". En él se concluyó que el proceso de integración internacional desarrollado actualmente en el marco de los países de Latinoamérica se sustenta en la formalización de un nuevo paradigma vinculado a un nuevo liderazgo estratégico, basado en el grupo BRICS, donde intervienen factores claves representados en este orden por los países en vías de desarrollo, con el apoyo de los países avanzados, sobre la base del desmantelamiento de las barreras aran-

celarias y comerciales con irrestricto apego a las políticas tributarias de los Estados soberanos participantes

Seguidamente encontramos el ensayo realizado por **Guillermo Moreno De Gracia** denominado “**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**” en el cual se hace un esbozo desde la norma jurídica, de todos aquellos instrumentos vigentes que garantizan el derecho a la educación de las personas con discapacidad. No solamente es la Ley o la norma; sino que exista el conocimiento y reconocimiento de ésta para su aplicación y cumplimiento por todos.

Por su parte, **María Espada** en su ensayo “**LOS ACUERDOS COMO FORMAS ALTERNAS DE SOLUCION DEL CONFLICTO PENAL**” plantea que los acuerdos son realmente herramientas que no solo buscan llenar el principio de economía procesal, sino que resultan sendos mecanismos para determinar la responsabilidad de los inculpatos y sobre todo, la certeza de la verdad material por medio del reconocimiento de las actuaciones ilícitas cometidas por estos. Es una nueva herramienta que incorpora el Sistema Penal Acusatorio en el Derecho Penal panameño.

El ensayo titulado “**CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE CONFORMIDAD: LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR Y LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES**” realizado por **Rodrigo Antonio Gómez-Rodríguez**, analiza las consecuencias jurídicas que derivan de la aplicación del principio de conformidad en el ámbito de las normas protectoras de los consumidores y usuarios, basado en la idea de que el vendedor se obliga a entregar al consumidor un producto conforme con el contrato, en el sentido de que reúna las cualidades y características que el consumidor puede esperar del bien en función de lo establecido en el contrato y que dicho producto o servicio se encuentre libre de todo vicio, para que se dé el cumplimiento exacto de la prestación debida.

Por último, **Maricarmen Soto, Lisandro Labrado y Nerio Ramírez Almarza** presentan un artículo denominado “**LIDERAZGO BIOPSIOSOCIOECOESPIRI-**



**TUAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO COMO GESTOR DEL CLIMA ORGANIZACIONAL SATISFACTORIO”** en el cual plantean la importancia de adoptar el liderazgo biopsicosocioecoespíritual como tipo de gestión que apoye y aliviane el clima organizacional en las instituciones de régimen disciplinario, ambientes éstos que tienden a ser cerrados y calculadores. Se concluyó que con un profesional del derecho líder biopsicosocioecoespíritual, fluyen más las acciones que se desarrollen en pro de metas de trabajo y un talento humano más productivo desde su estado de armonía y mayor confort.

Amigos lectores, estamos seguros que esta edición será de interés y agrado para la comunidad académica y científica y contribuirá en la intención de proyectar los esfuerzos intelectuales de investigadores nacionales e internacionales.

## EDITORIAL



José Alberto Nieto

Rector de la Universidad Metropolitana de Educación,  
Ciencia y Tecnología, Panamá

[rectoria@umecit.edu.pa](mailto:rectoria@umecit.edu.pa)

Una nueva edición de nuestra revista *Cathedra* es una gran alegría y una gran responsabilidad. Y digo responsabilidad por la relevancia que implica, no solo por el hecho de hacer una publicación sino el establecer la calidad y la integridad de los artículos y las investigaciones. Al decir integridad me refiero a las buenas prácticas que se deben tener en cuenta al realizar este ejercicio tan importante para la comunidad académica en general.

La formación académica, la riqueza científica, la claridad y la honestidad del intelecto, el poder de juicio, la capacidad de análisis, la facilidad de transmitir en forma escrita una investigación, son algunos de los aspectos que hacen más complejo el poder publicar una revista como *Cathedra*.

Por eso felicito una vez más a los articulistas, a la Facultad de Derecho y Ciencias Forenses y su Coordinador, a la Dirección de Investigación, al Comité Editorial y demás personal que participan, directa o indirectamente en esta publicación, por lograr con esta revista contribuir sustancialmente a enriquecer el conocimiento en la disciplina del derecho así como de las ciencias forenses.

A todos los lectores espero que esta revista sea de su agrado y la conviertan en un texto de consulta y a los articulistas que sea un motivo para investigar y escribir.

**LAS INTEGRACIONES Y LOS ARANCELES A TERCEROS PAISES.  
¿UNA NUEVA PERSPECTIVA PARA LA EXPERIENCIA LATINOAMERICANA?**



Dra. Angkarina Camba Pérez.  
Universidad Dr. Rafael Belloso Chacin (URBE),  
Maracaibo-Venezuela.  
[angkarina.camba@urbe.edu](mailto:angkarina.camba@urbe.edu)



M.Sc. Víctor Inciarte Martínez.  
Universidad Dr. Rafael Belloso Chacin (URBE),  
Maracaibo-Venezuela.  
[drvictorinciarte@gmail.com](mailto:drvictorinciarte@gmail.com)

**RESUMEN**

El presente artículo tuvo como objetivo analizar las integraciones y los aranceles a países terceros basados en una nueva perspectiva para la experiencia latinoamericana. Cabe destacar que se analizaron los postulados de autores como: Acedo (2004), Casás (2004), Corvalán, Del Barco y Del Barco (2011), Insignares (2013), entre otros. El estudio fue de tipo descriptivo, documental e interpretativo. Asimismo, la investigación fue realizada con un diseño bibliográfico. Para las técnicas e instrumentos de recolección de información, se utilizó la observación documental, siendo aplicado el análisis documental, con el objeto de obtener la información referente a los aspectos abordados a través del estudio. En este sentido, se pudo concluir que el proceso de integración internacional desarrollado actualmente en el marco de los países de Latinoamérica se sustenta en la formalización de un nuevo paradigma vinculado a un nuevo liderazgo estratégico, basado en el grupo BRICS, donde intervienen factores claves representados en este orden por los países en vías de desarrollo, con el apoyo de los países avanzados, sobre la base del desmantelamiento de las barreras arancelarias y comerciales con irrestricto apego a las políticas tributarias de los Estados soberanos participantes.

Palabras claves: integración internacional, políticas tributarias, brics, soberanía, latinoamérica.

## **INTEGRATIONS AND TARIFFS TO THIRD COUNTRIES. ¿A NEW PERSPECTIVE FOR THE LATIN AMERICAN EXPERIENCE?**

### **ABSTRACT**

This article aims to analyze integrations and tariffs to third countries based on a new perspective to the Latin American experience. It should be noted that postulates from authors such as: Acedo (2004), Casás (2004), Corvalan, Del Barco y Del Barco (2011), Insignares (2013), among others, were analyzed. The study was descriptive, documentary and interpretative. Also, the research was developed under a bibliographic design. For the techniques and tools for data collection, documentary observation was used, applying documentary analysis in order to obtain information concerning the issues addressed by the study. In this sense, it could be concluded that the process of international integration currently developed within the framework of Latin American countries is underpinned by the formalization of a new paradigm linked to a new strategic leadership, based on the BRICS group, where key factors, represented in this order by developing countries take part, with the support of developed countries, on the basis of the dismantling of tariff and trade barriers with strict adherence to the tax policies of the participating sovereign states.

**Key words:** international integration, tax policies, brics, sovereignty, Latin America.

### **INTRODUCCIÓN**

Las tendencias contemporáneas han emplazado a los países, con base a la implantación de la integración internacional como producto de la globalización la reinención de sus acuerdos internacionales, en razón de sus políticas económicas y políticas tributarias. Sin lugar a dudas, el atrofiado crecimiento de diferentes países latinoamericanos coligado a las nefastas consecuencias producidas en relación a la consecución de sus propios objetivos, bajo la premisa de sus ineficacias, incompetencias e improductividad han redimensionado su estrategia, tanto a escala nacional como internacional.

Ante tales supuestos, la gestión integracionista en los últimos tiempos experimentó un profundo debilitamiento en pertinencia a la ausencia de un congruente modelo de integración que implicará, no sólo la oportuna instalación de un proceso deliberado de las fronteras comerciales y económicas; sino, también la instauración de un esquema internacional que coadyuvará a la asistencia de aquellos países de América Latina, menos favorecidos extrapolando su visión integradora a todos los contextos para alcanzar un verdadero posicionamiento mundial.

Según el estudio, las naciones involucradas en la estrategia integradora han visto revertida sus voluntades de manera unánime, por la perentoria inserción que demanda la economía global transformando los mercados nacionales en mercados mundiales, sobre la base del desmantelamiento arancelario propugnado entre los países participantes en este nuevo marco impulsado en Latinoamérica, cuya asistencia se ha verificado de manera preeminente en los diferentes Estados de la región, dado al grupo BRICS.

Tal postura ha afianzado las voluntades soberanas de los países miembros en el reconocimiento de sus políticas tributarias exigiendo una participación activa en la formación de estrategias competitivas; ante tal realidad no escapa la conformación del Estado y la reestructuración de sus sistemas tributarios bajo principios rectores que puedan amparar los cambios producidos de forma eficiente y efectiva, con el propósito de lograr la inserción en la economía global.

## **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación fue descriptiva, documental e interpretativa, ya que desde el punto de vista del estudio se realizó un análisis sucinto de las integraciones y los aranceles a países terceros basados en una nueva perspectiva para la experiencia latinoamericana ahondando el enfoque teórico, así como jurídico. Esta disertación estuvo contextualizada en los diferentes criterios doctrinarios y, por demás en los artículos de ley vinculados a la temática abordada.

Asimismo, se halla enmarcada en un contexto descriptivo, en razón de que se valoraron los aspectos más importantes, característicos relacionados al arbitraje, a fin de compararlos con la realidad empírica estudiada. En forma similar, es documental, por cuanto se valoraron diferentes fuentes documentales, siendo representadas por textos, revistas arbitradas y revistas especializadas, entre otros documentos consultados. En tal sentido, se definió como interpretativa, en cuanto se hizo necesario no sólo introducir; sino, también desarrollar la noción referente al marco integrador basado en una generalización, con el propósito de sustentar los postulados teóricos investigados en el presente artículo.

Para tal efecto, el estudio utilizó un diseño bibliográfico, ya que su propósito se sustentó, sobre la base de datos secundarios, donde los investigadores partieron de la información previa contenida en otras fuentes documentales, con la finalidad de ubicar y seleccionar aquellos criterios más importantes vinculados a la investigación. Dentro de este contexto, fue no experimental; en virtud de que se valoró la información, sin alterar o manipular su contenido; sino, como se manifiesta conforme a su propio entorno.

Las técnicas de recolección de información aplicadas al artículo quedaron representadas, por la observación documental y el análisis documental, debido a que ambas técnicas, se encuentran dirigidas al uso racional y óptimo de la información documental recabada. Lo más significativo, es que dichas técnicas no sólo permitieron determinar una valoración previa de aquellos documentos supeditados a la temática; sino, además se pudo ordenar, así como coordinar debidamente la información consultada.

Como complemento, la técnica de análisis e interpretación de los resultados fue la interpretación, ya que se fundamentó en la sumaria interpretación de temas relacionados al estudio juntamente al análisis documental, cuyo fin responde a la justa clasificación, estructuración, codificación e interpretación de la información estudiada, sobre la base de diferentes documentos que constituyeron el fundamento de la investigación, por cuanto se trata de datos secundarios.

En relación al método deductivo, la investigación partió de una premisa general, con el propósito de poder extraer las conclusiones más importantes del caso en estudio. Al respecto, este método fue aplicado, en cuanto se hizo énfasis en la teoría consultada, sobre la base de un marco teórico previamente establecido, en atención a una bibliografía seleccionada por los investigadores. De igual modo, la revisión hemerográfica permitió efectuar una observación completa del estudio, en aras de documentar los aspectos más importantes de la integración y su vinculación con los aranceles fijados a terceros países, sirviendo como soporte documental artículos de revistas que reseñaron puntos elementales al tema disertado.

## **1. POLÍTICAS TRIBUTARIAS E INTEGRACIÓN INTERNACIONAL**

La progresión económica, administrativa, social, cultural, ética, educativa, ambiental, tecnológica, jurídica y tributaria en los países han logrado establecer un orden predictivo en su contexto, basado en los agentes fundamentales de la expansión capitalista, por cuanto ésta ha intervenido de manera significativa en su avance. Desde esta perspectiva, la denominada estrategia transnacional ha dimensionado el funcionamiento, reformulación del sistema productivo mundial y, trascendentalmente, el marco regulatorio en Latinoamérica, direccionando los acuerdos internacionales generales en las diferentes áreas, con el objetivo fundamental de reglamentar las actividades desarrolladas por las transnacionales, los problemas monetarios y la integración internacional.

Como se advierte a través de este nuevo direccionamiento, la postura de los países en el ámbito latinoamericano en aras de poder alcanzar una auténtica expansión estratégica coligado a la asunción de un rol fortalecedor en sus políticas tributarias, se ha encontrado ante la imperiosa necesidad de modernizar sus propias estructuras como consecuencia de los múltiples cambios concretados en los escenarios nacionales e internacionales, con base al apalancamiento de sus oscilantes economías.

Por ello, las políticas económicas en primer orden constituyen el basamento principal de los Estados, por cuanto tienden a probar incuestionablemente la función reformadora, así como estabilizadora que actualmente emplazan las naciones, con economías sólidas coadyuvando a la justa implantación de políticas tributarias, monetarias y cambiarias, además de fijar los lineamientos que admitirán establecer las reglas del debate instituidas, por la globalización y las nuevas divisiones en el orden internacional.

La globalización, al manifestarse como un proceso de concertación, concreción y centralización aprueba de manera inmediata a la internacionalización de los capitales, accediendo la criticidad en los contextos de determinados países, por cuanto se cambian las estructuras productivas de las empresas u organizaciones, las producciones nacionales comienzan a percibir cambios inusitados ante los diferentes procesos productivos internacionales execrando el modelo estatista de desarrollo interno y por consiguiente ameritando de forma inmediata el establecimiento de soluciones profundas, dentro de sus propias estructuras públicas.

En relación a las implicaciones planteadas, la globalización ha emergido de dos componentes importantes, uno de ellos, sin lugar a dudas ha sido el desplome de las barreras arancelarias a favor del libre flujo de bienes, servicios y capital; y, por la otra a través de un avance tecnológico, donde las plataformas han acelerado el desarrollo de las comunicaciones, el procesamiento de información y las tecnologías de transportación. (Hill, 2001).

En virtud de ello, la globalización se ha extendido a otros campos como: el político, jurídico, cultural, educativo, ambiental, éticos y, especialmente en el ámbito tributario, donde las políticas fiscales y económicas de los Estados, desde la configuración de la integración internacional, deben contar con instrumentos necesarios para ejercer un control directo sobre las economías del sector privado, estando a su vez forzadamente condicionadas, por consideraciones de competitividad, eficiencia



económica, libertad de transacciones y de capitales que tienden a configurar el sistema tributario, y en consecuencia la gestión tributaria de los países participantes.

Para Stoner, Freeman y Gilbert (1996:142), “la competitividad se ha convertido en un negocio prominente y en preocupación de los gobiernos, porque ahora los negocios globales son una competencia entre naciones”. A su vez, Acedo (2004:87): “Es sorprendente la influencia positiva que puede llegar a tener la acción de los gobiernos sobre la economía, aún en los países industrializados. Podemos revisar la historia. Y mucho es lo que puede alcanzarse por intermedio de los tributos”. Sobre este particular, Drucker (1995:316), “es el nuevo orden económico mundial que está emergiendo transnacional, regionalmente integrado y de uso intensivo de información”.

Visto desde esta perspectiva, la estrategia en el nuevo orden mundial ha exigido urgentemente una visión integradora, donde las tendencias económicas actuales de los países latinoamericanos han sido impactadas, por diferentes variables de contenido económico, interfiriendo esencialmente en el área de la tributación como resultado de sus múltiples desigualdades. Sin lugar a dudas, la integración internacional ha requerido la óptima aplicación de un enfoque sustentado.

La situación descrita, obedece a la no viabilidad y afianzamiento, aún del proceso de integración, por cuanto si bien a través de esta unificación los Estados, consolidan sus voluntades y esfuerzos en la búsqueda de conquistar un proceso de armonización en sus relaciones jurídicas simultáneamente aumentan sus esfuerzos competitivos en el mercado externo. Cabe destacar, que es esta última tendencia integracionista en los actuales tiempos, que compone la posición típica del mundo globalizado.

En efecto, en América Latina se presentan aspectos sustanciales, por cuanto el progreso e impulso de la integración internacional ha estado marcado por una excesiva intervención intergubernamental, sobrellevando a un significativo estancamiento, en razón de no haber podido trascender hasta la ordenación de una auténtica, así como

propia estructura supranacional que permita su arraigo y, por consiguiente, su reconocimiento de forma definitiva. Por otra parte, las irregularidades producidas por los contextos económicos aún existentes no sólo por ser países en vías de desarrollo; sino, también ante los escenarios críticos en la conducción de las políticas económicas. (Insignares, 2013).

Uno de los aspectos más importantes que revisten las políticas económicas y, consecuentemente las políticas tributarias de un Estado, es su repercusión en las perspectivas de crecimiento, además de la justa distribución de las cargas públicas, tal coyuntura parte del resultado conseguido en los distintos escenarios, por cuanto la alternabilidad en la actividad de la función pública de los países latinoamericanos, con el proceso integrador exige el redimensionar su representación en lo concerniente a la utilización de medios e instrumentos que maximicen sus oportunidades.

Aunado a ello, las actividades ejecutadas, por ser productivas son concebidas como parte del sistema de producción global lo cual tiende a sobrepasar el ámbito nacional de los países participantes, accediendo a las limitaciones propias de su autonomía. En efecto, si no existe la globalización, bajo ningún orden puede existir apertura económica, financiera, comercial, de inversiones, por cuanto tales aperturas propician el desarrollo de la economía de mercado formalizando los requerimientos básicos de productividad como requisito indispensable.

De este modo, la integración sustentada en la visión global, admite la expansión de estas acciones económicas y comerciales; lo cual constituyen áreas de poder, bloques económicos capaces de afianzar y delimitar sus fronteras. En relación a las implicaciones planteadas, los países con economías emergentes tienden a brindar diversas soluciones a los problemas tributarios o fiscales procedidos de la globalización económica. A este respecto, según Casás (2004:55), “para convertir las debilidades en fortaleza, es responder a la “globalización” con “integración regional”, demandando enérgicamente la “apertura” de los mercados foráneos a nuestros productos (...); y así intensificar el comercio con el mundo”.

Al comparar estos argumentos, la globalización como tal no sólo limitará de forma sustantiva lo concerniente al poder tributario de los países intervinientes en el avance para exigir sus principales impuestos; sino, también en un futuro próximo podrá liberar transformaciones independientes en los diferentes sistemas tributarios, cuyo efectos podrán alterar el modelo de gestión tributario desarrollado hasta los principios rectores sobre los cuales se fundan tales sistemas.

Con referencia, al correlacionar los instrumentos o mecanismos implantados en las relaciones económicas de los países en el marco del proceso de la integración internacional, con base al flujo de intercambio de bienes y servicios, siendo ejecutado con los demás factores de producción dentro de un determinado espacio geográfico, en razón del desmantelamiento arancelario o de gravámenes a la importación, donde cada país ha debido establecer sus respectivos compromisos de desgravación a escala global. Tal postura, ha permitido adoptar medidas tendientes a reformar la visión negociadora como bloques frente a otros países.

Lo anterior responde, a la configuración sufrida por las políticas tributarias en el contexto de la integración internacional, por cuanto las legislaciones tributarias internas de cada país participante en la misión integradora, así como la legislación tributaria internacional obligatoriamente, se han encontrado en la obligación de gestar un continuo y profundo proceso de revisión, sobre la base de su evolución reglamentaria no sólo por la alteración producida en el derecho interno; sino, también por las constantes modificaciones que se perciben en el avance del comercio internacional.

Como resultado, las políticas tributarias regulatorias han transcurrido desde las áreas de exportaciones primarias de materias primas hasta llegar a las exportaciones de productos de bienes y servicios, con un flujo importante de rentas de un país a otro en el marco integrador, como resultado de la globalización propiciando inversiones destinadas a forjar un crecimiento y desarrollo progresista. No obstante, dichas políticas tributarias asumidas por los países deben fijar imperativamente en primer orden

principios garantistas de corresponsabilidad y de armonización tributaria, con base a un principio rector de certeza jurídica que avale las estrategias, medios y herramientas aplicadas por cada país en la obtención de los fines o resultados económicos esperados.

Tal como se describe, los países de América Latina en el marco de la integración internacional, deben suscribir convenios internacionales ajustados a sus políticas tributarias que consoliden el desarrollo armónico interno de sus propias economías, además de propiciar a través de la asunción de las políticas tributarias previstas en estos acuerdos el poder nutrirse de las experiencias de las economías más avanzadas, mediante la adopción de fortalezas, conocimientos, competencias y, en definitiva, el ensamble con la economía global; todo ello, mediante la utilización de estructuras impositivas que favorezcan el intercambio económico y comercial de los entes multinacionales, con incentivos para la inversión ex-tranjera.

En todo caso los resultados actuales en el mercado global, definen que las políticas tributarias erigidas ante la incapacidad de determinados países para responder y, por ende satisfacer las complejas demandas de interés nacional, sobre la base de la integración de bloques deberá ser imperativamente uniforme entre sí. Así lo afirma, Hakansson (2013:467), “como es el cada vez mayor convencimiento de las comunidades políticas contemporáneas no pueden vivir al margen de un proceso de integración, sea del tipo que sea (zonas libres de comercio, unión tarifaria, mercado común, comunidad económica, alianza monetaria)”.

Indiscutiblemente, un modelo de inserción en la escala internacional a través de la facilitación comercial afiliada, a su vez a determinados proyectos en el ámbito nacional propicia cabalmente la formalización, así como la articulación entre la economía internacional, con las alianzas de intereses internos. Es decir, dicha asunción, permitirá que cada uno de los países posicionados en el marco latinoamericano conquiste un esquema de desarrollo y de gobernanza particular, con irrestricto apego a las políticas tributarias asumidas.

## 2. INTEGRADORES LATINOAMERICANOS Y BINOMIO BRICS-UE

La integración latinoamericana emerge, sobre la base de una serie de compromisos asumidos, por los países insertados en su composición no sólo en la creación; sino, además en la reestructuración de zonas de libre comercio o mercados comunes a través de los programas previamente estructurados de exención arancelaria, en razón de sus políticas tributarias. Tratando de profundizar, la integración en este orden, es redefinida como el conjunto de acuerdos, pactos, contratos, convenios, decretos, propósitos que deben acatar de manera bilateral o multilateralmente los países de manera recíproca en un espacio geográfico y en un tiempo determinado.

De esta forma, la integración internacional parte de la liberación del intercambio en determinadas zonas, la oportuna movilización de los factores de producción y, por último la armonización y acoplamiento de las políticas económicas, con las políticas tributarias inherentes e impuestas por cada Estado. Sin embargo, para comprender el marco integrador en América Latina, ha sido necesario valorar desde su puesta en escena las diversas alternativas integracionistas ajustadas a las condiciones geopolíticas y socio-económicas de la región.

Ahora bien, a criterio de Esteves (1998:177), "El proceso de integración en los países subdesarrollados, concretamente en América Latina, es relativamente reciente, a partir de 1960 (...) el período transcurrido ha sido comparativamente breve como para determinar el éxito o fracaso de este modelo". Por su parte, Corvalán, Del Barco y Del Barco (2011), señalan que un grupo de países de manera incipiente desde las últimas décadas han decidido agruparse, con el objetivo principal de adoptar forma de organismos internacionales congregándose conforme a sus intereses comerciales, necesidades sociales, avances financieros, posición geográfica; entre otros; para unificar criterios e impulsar su inacción o estancamiento económico.

No obstante, un grupo importante de países, cuyo posicionamiento en el marco global han accedido a la redefinición de sus economías, como el resultado de sus

repercusiones, proyecciones a nivel nacional e internacional, siendo estos países considerados como emergentes, en virtud de su alto rendimiento económico han hecho posible el poder rebatir en igualdad de condiciones en el mercado mundial, con los países que poseen economías fortalecidas, así como desarrolladas. Sobre este particular, el fortalecimiento estos países cuya pretensión ha sido el promover un nueva arquitectura de la economía global, sobre la base de sus propias fortalezas, es lo que se conoce actualmente con las siglas BRICS.

El grupo Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica (BRICS), representa a las cinco naciones con mayores potencias emergentes que en su conjunto podrán establecer las dimensiones unitarias para formar una unificación sólida fusionada a través de dimensiones más idóneas. Según el caso, dada a las premisas establecidas se afirma que estas potencias podrán, desde las diversas perspectivas podrán superar en un futuro cercano a contendores potenciales. Como se advierte, sólo dos economías del occidente constituidas por los Estados Unidos de Norte América y Japón, para el año 2050, podrán superar a los BRICS. (Corvalán et al., 2011)

Lo más significativo, al caso BRICS, son sus activos, por cuantos diferentes inversionistas han participado de manera efectiva en la entrega de fondos para este grupo formados por acciones de empresas u organizaciones pertenecientes a estas naciones. Por ello, estas acciones resultaron inicialmente de suma importancia para los inversores potenciales como: Estados Unidos, Europa, Asia, y Japón, por cuanto se pudo demostrar desde su puesta en escena a nivel mundial el constante e ininterrumpido auge económico experimentado vinculado a un liderazgo estratégico.

Asimismo, el éxito del grupo BRICS, al instituirse surge ante su concepción política fundamentada primigeniamente en la no imposición en las regiones en vías de desarrollo de una plataforma hegemónica, así como de supremacía de sus propias fundamentaciones políticas. Uno de los aspectos más importantes, lo representó el desconcentrar el arquetipo económico únicamente a favor de los países progresistas en relación a otros países (Estados Unidos, Japón, Australia, Canadá y países de la

Unión Europea), por cuanto era necesario avanzar gradualmente bajo la premisa de poseer igualdad de condiciones para competir con economías en avanzada hasta culminar en una integración integral, prueba de ello; es la actual apertura política y comercial por parte de los países miembros.

Sin embargo, para considerar la cierta materialización de un modelo integrador en América Latina relacionado al binomio BRICS y la Unión Europea (UE), es elemental partir del modelo de integración formalizado por los países europeos, propugnado en sus propias constituciones los principios rectores de solidaridad, cooperación, igualdad, unidad, libertad, seguridad y paz duradera entre los países miembros constitutivos de la unión, siendo considerado hasta la presente el modelo de integración internacional más exitoso, sobre la base de haber conferido las atribuciones necesarias a las organizaciones supranacionales instituidas, mediante tratados internacionales el cabal ejercicio de sus competencias para acceder a estos procesos unitarios.

Al comparar estos hechos, se ha podido comprobar recientemente que el grupo BRICS, ha logrado, de manera incipiente, romper las barreras hegemónicas implantadas por los Estados Unidos de América y Europa, ya que ejecutaron la afrenta más trascendente en su proceso de integración como lo fue al Fondo Monetario Internacional (FMI), por cuanto concertaron un nuevo prototipo de estructura financiera representada por el “Nuevo Banco de Desarrollo”, direccionada a la consecución de sus propios fines, debido a que financiaran en principio la ejecución de grandes obras de infraestructura que beneficiaran no sólo a los países miembros del BRICS; sino, también a los demás países en vías de desarrollo.

En efecto, la inversión inicial de su capital realizada por los países de Brasil, China, India, Rusia y Sudáfrica, se efectuó por la cantidad de 50.000 millones de dólares, siendo autorizado un capital total de 100.000 millones de dólares; los cuales serán asumidos por los países del grupo en partes iguales. Sin duda, al constituir los BRICS, este “Nuevo Banco de Desarrollo”, se infiere que desde el enfoque inter-

nacional será un punto de contrapeso que podrá desequilibrar las bases del Banco Mundial (BM), y FMI; donde los países miembros del BRICS, se han sentido injustamente representados, por la paralización de la reforma acordada desde el año 2010. (AFP/REUTERS, 2014).

Con base a lo antes expuesto, los BRICS expusieron en su VI Cumbre en Fortaleza 2014, que es esencial unificar criterios para trabajar en la mejora de la gobernanza económica a escala mundial. Uno de sus principales objetivos será el elevar su representatividad y la voz de los países en proceso de desarrollo aunado al hecho de consolidarse como una agrupación más sólida y coherente al ámbito en cual se haya insertadas, además de afianzar criterios para alcanzar un mercado más integrado. (AFP/REUTERS, 2014).

Visto desde este enfoque, los BRICS al compeler al restablecimiento de un nuevo enfoque estratégico, con base a un modelo de integración deben estudiar la realidad imperante tanto de sus países miembros, como la de los demás países subdesarrollados, sus estructuras, sus factores de producción y sus perspectivas para no incurrir en el error de aplicar e implementar los programas en oportunidades diferentes, así como en espacios heterogéneos que tiendan a la no continuidad ni profundidad.

Es decir, el direccionamiento de un modelo integrador en Latinoamérica debe ser el producto de una sucinta valoración no sólo de sus políticas económicas, monetarias, financieras y tributarias por parte del grupo BRICS; sino, también de unas promisorias políticas educativas, sociales, éticas, tecnológicas y ambientales gestionadas, en atención a una política común a su realidad empírica, sobre la base de unos postulados que apuntalen criterios de coordinación, coherencia y de continuidad que expresen la efectiva unión entre los países y no la dominación de uno de ellos, en relación a los otros.



### 3. VOLUNTAD SOBERANA ORIENTADA A LA INTEGRACIÓN

La integración al ser concebida como un matriz de interrelaciones e interdependencias de orden global; admite con ello, a una compleja sistematización, donde se parte no sólo de una concepción económica capaz de trascender las fronteras a fin de satisfacer las necesidades de un colectivo; sino, por demás involucra la unificación e interdependencia entre seres humanos, y por ende, en sus actividades y agrupaciones, desplegando con ello; un desafío ineludible que deben asumir todos los países, con el objeto de no quedar ni excluidos ni postergados en su proceso de perfeccionamiento económico.

En este alcance, Gibson, Ivancevich y Donnelly (2003:61), “los productos, el capital y los recursos humanos comienzan a ser interdependientes a medida que las empresas comienzan a considerar sus mercados en forma global más que simplemente nacionales”. A su vez, Caamaño y Calderón (2003:101), señalan como una de las incidencias de la globalización económica y, consecuentemente de la integración, la representación de los actuales “sistemas tributarios”, asumidos por los Estados partes en el proceso, por cuanto reside en las nuevas fuentes que nutren sus políticas fiscales, con preeminencia a los principios que rigen el ordenamiento jurídico tributario en el marco interno e internacional.

Al respecto, existe un factor ampliamente debatido en el ámbito de la integración el cual consiste en la crítica realizada ante organizaciones supranacionales, quienes desplazan la facultad del propio Estado al imponer políticas en asuntos de su competencia, por encontrarse en una posición jerárquicamente superior; lo cual, según este criterio, vulnera la soberanía de estos Estados. En concordancia, Casás (2004: 55), se refiere al “debilitamiento del Estado-Nación, donde se diluye la noción de “soberanía” confrontada con las nuevas realidades “supranacionales” que se expresan en la “gran aldea globalizada”.

La intensificación experimentada en el comercio internacional que se ha operado en las últimas décadas, sumada a la transnacionalización de las empresas y de los capitales, sobre la base del proceso integracionista ha mostrado una importante tendencia a mundializar los fenómenos tributarios generando problemas al momento en que las administraciones deben aprehender los hechos generadores verificados en la llamada aldea global, y subsumirlos en las hipótesis de incidencias descritas por la legislación fiscal positiva de cada uno de los países partes de los acuerdos internacionales.

No obstante, ante la apertura de este proceso de cambio y de transformación suscitado a finales del siglo XX y comienzos del nuevo siglo XXI, la globalización está definitivamente instalada, con un alcance de mayor amplitud imponiendo enérgicamente en los países asistidos la apertura de los mercados foráneos para franquear, sólo tal condición y sin ingenuidades la absoluta eliminación de las trabas proteccionistas, con el propósito de preservar los intereses vitales de América Latina, y así intensificar el comercio con el mundo, por lo cual se emplaza el pleno reconocimiento de la voluntad soberana en un marco de legalidad y legitimidad.

Es decir, las políticas globales desde la perspectiva tributaria deben buscar el acceso abiertamente a los mercados de todo país extranjero, por cuanto los gobiernos mundiales, cuando encuentran barreras comerciales en otro país, deben agrupar sus esfuerzos, con el objetivo de poder derribar esas barreras. Como se advierte, las políticas económicas y tributarias aplicadas en los países desarrollados con los países en vías de desarrollo en esencia tienden a ser desiguales manifestando en su aplicación los términos débiles de las relaciones, ya que pueden fijarse cargas tributarias excesivas e injustas al momento de concretar las operaciones internacionales, freno al desarrollo y a las inversiones extranjeras e incremento de la evasión y elusión en el escenario internacional.

Atendiendo a estas consideraciones, la gestión integracionista sustentada en las políticas tributarias se lleva a efecto de acuerdo a los grados de compromisos

que asumen los países miembros, con base a los aranceles acordados. El proceso integrador avanza de manera progresiva, ofertando las etapas por fases hasta culminar definitivamente en la integración total. En referencia, estos grados comprenden: zonas preferenciales, zonas de libre comercio, uniones aduaneras, mercado común, uniones económicas e integración total.

Por ello, las políticas tributarias implantadas, acordadas y aplicadas, por un Estado soberano, aborda aspectos sustanciales y relevantes a la luz del ámbito de la tributación internacional, por cuanto pretende puntualizar cuando ha de ser gravada una renta si en territorio nacional o territorio extranjero. Por ello, el poder tributario de un país es demasiado amplio, desde una visión formal, en el sentido de que puede alcanzar a personas, servicios y bienes que estén ubicados, dentro o fuera del territorio de ese país ocasionando barreras tributarias capaces de frenar las inversiones extranjeras.

En vista de lo anteriormente expuesto, según Evans (1999:1), el poder tributario es una expresión que implica: “la facultad o la posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a bienes o personas que se hallan bajo su jurisdicción”. De allí, al parafrasear al autor se afirma que en relación a las políticas tributarias el poder tributario tiene su fundamento en la soberanía de cada país admitiendo el reconocimiento de la soberanía territorial.

Obviamente, la voluntad soberana de acuerdo a las políticas tributarias se hayan supeditadas a la reglamentación jurídica de un determinado país, siendo solo aplicables, por parte de los organismos públicos competentes territoriales. Esto implica, que los países enmarcados en un proceso integrador demandan en primer lugar el reconocimiento de sus propios ordenamientos, por cuanto parte de un conjunto de normas principales, escritas, sistematizadas en un cuerpo codificado, además de establecer los procedimientos diferenciados y especiales para su reforma distinguiendo el modo de actuación de los poderes constituidos, así como su acaecimiento en el plano nacional e internacional.

Desde el ámbito de las políticas tributarias en el contexto de la integración internacional si los países participantes en el proceso han sido o no excluidos de la efectiva regularización de las normas derivadas de un régimen comunitario los terceros ajenos al mismo. La situación expuesta, surge como consecuencia de determinar los ámbitos regulatorios del acuerdo comunitario a los nacionales de los países signatarios, siendo excluidos de dicha reglamentación quienes carezcan de tal condición.

En este sentido, este planteamiento ha producido diversas controversias, por cuanto si bien el origen del término comunitario conforme a un tratado o acuerdo suscrito conllevan al reconocimiento de una pluralidad de organismos legislativos, destinados a dictar normas de obligatorio acatamiento, por los Estados signatarios o adherentes, que tendrán la misma eficacia en cada uno de ellos, aún cuando posean su propia legislación. Según el estudio, la eficacia se refiere al contexto operativo en su justa y efectiva aplicación, por cuanto los países miembros del proceso integrador al acordar el acuerdo internacional asumen el absoluto reconocimiento de los organismos de orden supranacional que logren instituirse.

Lo más significativo al estudio planteado, es el reconocer que los países insertos en el enfoque integracionista nunca perderán su soberanía nacional, por encima del contenido asumido a través de los acuerdos internacionales, por cuanto si bien es cierto que el proceso de integración dificulta en gran medida la determinación de las bases imponibles de cada país, sobre la base de sus significativas desigualdades jurídicas, económicas, financieras, monetarias, sociales, culturales, educativas, entre otros; se puede advertir que aun cuando exista una normativa de rango internacional en una esfera tributaria-global, el poder tributario o potestad tributaria, es inherente y exclusiva a cada país soberano, ya que nace, permanece y se extingue con él.

Por ello, la voluntad soberana de los países signatarios en los acuerdos integracionistas se preserva incólume, por cuanto su potestad tributaria no puede ser objeto de cesión o delegación. Con base a lo señalado, el acaecimiento de las políticas tributarias en la escala internacional, debido a la globalización, la soberanía

como un derecho único, propio, absoluto, irrenunciable e intransferible de cada país no puede ser transferida a otro país participante, lo que si puede transferirse es la competencia, es decir, la llamada competencia tributaria de cada Estado soberano.

## CONCLUSIÓN

La integración internacional a través de su dinámica ha intervenido en la concepción y gobernabilidad de cada uno de los Estados, por cuanto su expansión en todos los contextos ha accedido en primer orden al reconocimiento emergente de negocios globales y, en segundo orden a la inminente competencia materializada entre éstos. Llama la atención, como al instituirse este nuevo orden económico global, se han producido múltiples variables de contenido económico materializando, con su devenir un fuerte impacto en los países latinoamericanos.

Visto desde esta perspectiva, la afectación principal se ha direccionado en el ámbito de las políticas tributarias, en razón de las profundas asimetrías que entre los países partes llegan a experimentar vinculado al hecho cierto de la participación directa de los entes gubernamentales que han impedido establecer un organismo internacional de orden supranacional, además de las desacertadas políticas económicas en determinados casos aplicadas, como resultado de su subdesarrollo. Axiomáticamente, estos hechos han delimitado la potestad tributaria de los Estados, para implantar tributos, además de repercutir de manera significativa en sus sistemas tributarios.

Por otra parte, el grupo de los BRICS, con base a las nuevas proyecciones y propósitos fijados deben direccionar de manera definitiva la consecución de un verdadero modelo integracionista en el ámbito latinoamericano que pueda extenderse a todos los contextos y fronteras, en aras de propugnar una efectiva integración, sobre la base de un desarrollo en las diferentes áreas económicas, monetarias administrativas, sociales, culturales, éticas, educativas, ambientales, tecnológicas, jurídicas, tributarias; entre otros; con sustento a la previa consideración de factores internos

y externos que participan en su desarrollo a través de un paradigma coligado a un liderazgo estratégico, donde se produzca el desmantelamiento de las barreras arancelarias y comerciales con irrestricto apego a las políticas tributarias de los Estados soberanos participantes.

En definitiva, desde el enfoque de la integración internacional la soberanía de los Estados miembros, se erige con base a su poder tributario. Es decir, el criterio de adopción por parte de los países latinoamericanos en el marco de sus sistemas tributarios pacta sus vínculos en el orden internacional a través de sus acuerdos o tratados, bien sea bilateral o multilateral; a fin de subsanar cualquier tipo de conflictos como consecuencia de la colisión entre dichos sistemas. De esta manera, la enunciada soberanía nace y muere con cada Estado, permitiendo el reconocer sobre la base del proceso de mundialización que los países partes acuerdan trasladar de forma unificada sus propias competencias tributarias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acedo, G. (2004). Impuestos nocivos y otros temas. En: Revista de Derecho Tributario 99. Órgano Divulgativo de la Asociación Venezolana de Derecho. Tributario. Pp. 81-92. Caracas-Venezuela.

AFP/REUTERS. (2014, Julio 18). "Clan Brics desafía al "fondomonetarismo"". Diario Panorama. Pp.15. Maracaibo-Venezuela.

Caamaño, M. y Calderón, J. (2003). "Globalización Económica y Poder Tributario". En: Revista de Derecho Tributario 100. Órgano Divulgativo de la Asociación Venezolana de Derecho. Tributario. Revista de Derecho Tributario. Pp. 87-124. Caracas-Venezuela.

Casás, J. (2004). "Globalización y Justicia Tributaria". En: Revista de Derecho Tributario 103. Órgano Divulgativo de la Asociación Venezolana de Derecho. Tributario. Pp. 53-106. Caracas-Venezuela.

Corvalán, D.; Del Barco, M. y Del Barco M. (2011). Potencias Emergentes: BRICS y su relación con América Latina. Ponencia presentada en el I Congreso

Internacional de la Red de Integración Latinoamericana 2011. Argentina.

Drucker, P. (1995). *La Gerencia para el Futuro*. Colombia: Editorial Norma.

Esteves, E. (1998). *Globalización, Transnacionales e Integración*. Valencia-Venezuela: Vadell Hermanos Editores.

Evans, R. (1998). *Régimen Jurídico de Doble Tributación Internacional*. Caracas-Venezuela: Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A.

Gibson, J.; Ivancevich, J. y Donnelly, J. (2003). *Las Organizaciones. Comportamiento, Estructura, Procesos*. (10<sup>ma</sup> Ed.). México: Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A.

Hill, C. (2001). *Negocios Internacionales. Competencia en un Mercado Global*. México: Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A.

Insignares, S. (2013). *Particularidades del Proceso de Integración Latinoamericana: Un camino inacabado*. En: Eric Tremoleda Álvarez (Eds.). *Repensando la Integración y las Integraciones*. (Pp. 423-450). Colombia: Ediciones Eric Tremoleda Álvarez.

Stoner, J.; Freeman, R. y Gilbert, D. (1996). *Administración*. (6<sup>ta</sup> Ed.). México: Prentice-Hall Hispanoamericana, S.A.

---

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Fecha de recepción:  | 10/02/2016 |
| Fecha de revisión:   | 25/02/2016 |
| Fecha de aceptación: | 11/03/2016 |

## EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Guillermo Moreno De Gracia

Director de Asesoría Legal

Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) ,  
Panamá

[mundo.diferente.mayo6@gmail.com](mailto:mundo.diferente.mayo6@gmail.com)

### RESUMEN

Al hablar de educación no podemos pensar solamente en el ser humano común y corriente denominado “normal”, sino que ésta debe atender a la diversidad. Las adecuaciones curriculares, las adaptaciones y accesibilidad física son de gran importancia para que exista inclusión educativa. El cambio de paradigma para los educadores requiere el conocimiento y reconocimiento de qué es la discapacidad. En este escrito esbozamos desde la norma jurídica todos aquellos instrumentos vigentes que garantizan el derecho a la educación de las personas con discapacidad. No solamente es la Ley o la norma; sino que exista el conocimiento y reconocimiento de ésta para su aplicación y cumplimiento por todos.

**Palabras clave:** Discapacidad, igualdad, inclusión, rehabilitación, adaptación curricular, accesibilidad.

### ABSTRACT

#### THE RIGHT TO EDUCATION OF PERSONS WITH DISABILITIES

When speaking about education, we can't just think about the ordinary human being called “normal”, but it should also address diversity. Curriculum accommodations, adaptations and physical accessibility are greatly important for educational inclusion to exist. A paradigm shift for educators involves the knowledge and acknowledgement of what disability is. On this note we outline from the legal standard all the instruments currently available which guarantee the right to education of persons



with disabilities. Not only it is the Law or the standard, but there has to exist knowledge and acknowledgement of what it is in order for everyone to apply and comply with it.

**Key words:** disability, equality, inclusion, rehabilitation, curriculum accommodation, accessibility.

---

En el marco de la política inclusiva en materia educativa la UNESCO vino a establecer universalmente este concepto y habló de la “educación para todos” y otro tanto de la atención a la diversidad. Esto significa que los sistemas educativos deben ajustarse a los requerimientos de los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE).

Siguiendo esa política pública en la República de Panamá el primer paso que se hizo efectivo a través del Decreto Ejecutivo No.1, de 4 de febrero de 2000, avalado por un Manual de Procedimiento de la Inclusión Educativa; no fue hasta el 2005 en que se vino a impulsar mediante un plan piloto tomando como modelo a 65 centros escolares en todo el país.

Al referirnos al derecho humano de la educación tendremos que citar como un principio fundamental lo que establece el Artículo 19 de la Constitución Política de Panamá; que señala lo siguiente: “No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas”. (El subrayado es nuestro).

El citado artículo se refiere a un principio fundamental la no discriminación por las condiciones que la misma señala.

Teniendo en cuenta este enunciado constitucional destacaremos lo que indica los artículos 91 y 92 de la misma norma jurídica, que dice:

**“Artículo 91:** Todos tienen derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación

especial nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos. La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos, fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultura y política”.

**“Artículo 92:** La educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en los aspectos físicos, intelectual, moral, estético y cívico y de procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo”. (C.P., 2004)

Nuestra máxima ley reconoce en igualdad de condiciones el derecho a la educación a todos y todas los panameños y panameñas; permitiendo que los padres de familia inter-vengan en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

Por otra parte el artículo 92 de nuestra suprema ley nos indica que como un objetivo de la educación es lograr el desarrollo armónico y social del educando.

Estos artículos que hemos mencionado garantizan el derecho de la educación al estudiante con discapacidad y es deber del Estado lograr que el estudiante con necesidades educativas especiales logre su integración social definitiva.

Uno de los documentos valiosos que en el campo internacional jurídico se debe resaltar en este tema es lo que señala el artículo 26 de la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita por nuestro país.

**“Artículo 26:** “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos". (C.P., 2004)

El artículo transcrito en el párrafo anterior es incorporado a la Constitución de 1972 en cuanto a los objetivos que persigue. Una educación gratuita, obligatoria, de calidad y sobre todo les permita a los padres de familia el poder elegir la carrera profesional que dé la oportunidad a sus hijos e hijas un mejor futuro.

Lo importante es el derecho a la educación que tenemos todos los seres humanos sin ningún tipo de discriminación o restricción. Nuestra Nación incorpora a su ordenamiento jurídico interno la Ley 53, de 30 de noviembre de 1951, por la cual se crea el Instituto Panameño de Habilitación Especial, (IPHE)

En su artículo primero indica que el IPHE es una entidad autónoma del Estado dedicado a la enseñanza de los niños y jóvenes ciegos, sordos y con retraso mental.

Le da la facultad a la institución de extender sus funciones educativas a otros grupos de personas con discapacidad siempre y cuando su presupuesto se lo permita. En el inicio de la Educación Especial de Panamá, su enfoque se basaba en un concepto médico, por razón que en cada escuela era dirigida por un médico. La ley permite que docentes sin formación en la educación especial fueran becados y cursar estudios de perfeccionamiento en esta área educativa y venir a laborar en la institución.

Con la Ley 27, de 30 de enero de 1961, el concepto médico de la educación de las personas con discapacidad varió al aspecto profesional debido a que los directores de los programas eran docentes en Educación Especial. En la actualidad los requisitos para dirigir a esta entidad no han variado desde 1990.

Panamá, que suscribió documentos como la Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975) y el Plan de Acción Mundial de Naciones Unidas. Promulgó la Ley 1, de 28 de enero de 1992, que en su Capítulo II, sobre educación establece:

**“Artículo 2:** En el desarrollo de los planes y programas de estudios del sistema del primer, segundo y tercer nivel educativo para el discapacitado auditivo, el docente especializado utilizará técnicas como lenguaje de señas panameñas y/o lenguaje oral y otras metodologías universalmente aceptadas”.

Parágrafo: se reconoce la lengua de señas como la lengua natural del discapacitado auditivo profundo.

**Artículo 3:** podrán establecerse servicios educativos especializados en las entidades educativas particulares para el discapacitado auditivo, siempre que se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4:** Se entregará certificado o diploma, reconocido por el Ministerio de Educación, al estudiante discapacitado auditivo que culmine satisfactoriamente los planes y programas de estudio del Primer, Segundo y Tercer nivel educativo.

**Artículo 5:** El Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) coordinará conjuntamente con las universidades oficiales y particulares y con instituciones de enseñanza superior, la organización de programas que permitan el ingreso, continuidad y culminación de los estudios superiores del estudiante discapacitado”.

En relación a lo señalado en líneas superiores, se debe indicar que las mismas hacen referencia a las personas con discapacidad auditiva, contemplando como medio de comunicación el lenguaje de señas, oral o cualquier otro medio alternativo de comunicación. La obligación del servicio de educación se extiende a los colegios oficiales y particulares.

Hacemos énfasis en lo que establece el Artículo 5, que indica que el IPHE, coordinará con las Universidades Oficiales y Particulares programas que permitan el acceso a los estudiantes con discapacidad para comenzar o continuar sus estudios universitarios.

Este artículo tiene una gran importancia debido a que le da una responsabilidad a nuestra entidad para asegurar el derecho a la educación a través de una coordinación con el Nivel Superior académico.

En el análisis haremos mención a un documento de la UNESCO, de 1994, denominado: “Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”.

En relación al derecho de la educación lo vemos contemplado en el Artículo 6, como:

“Los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

1. La responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en entornos integrados corresponde a las autoridades docentes en general. La educación de las personas con discapacidad debe constituir parte integrante de la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar.

2. La educación en las escuelas regulares requiere la prestación de servicios de interpretación y otros servicios de apoyo apropiados. Deben facilitarse condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos en función de las necesidades de personas con diversas discapacidades.

3. Los grupos o asociaciones de padres y las organizaciones de personas con discapacidad deben participar en todos los niveles del proceso educativo.

4. En los Estados en que la enseñanza sea obligatoria, ésta debe impartirse a las niñas y los niños aquejados de todos los tipos y grados de discapacidad, incluidos los más graves.

5. Debe prestarse especial atención a los siguientes grupos:

- a. Niños muy pequeños con discapacidad;
- b. Niños de edad preescolar con discapacidad;
- c. Adultos con discapacidad, sobre todo las mujeres.

Para que las disposiciones sobre instrucción de personas con discapacidad puedan integrarse en el sistema de enseñanza general, los Estados deben:

“a. Contar con una política claramente formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general;

b. Permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadirles distintos elementos según sea necesario;

c. Proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación

constante de personal docente y de apoyo.

d. Los programas de educación integrada basados en la comunidad deben considerarse como un complemento útil para facilitar a las personas con discapacidad una formación y una educación económicamente viables. Los programas nacionales de base comunitaria deben utilizarse para promover entre las comunidades la utilización y ampliación de sus recursos a fin de proporcionar educación local a las personas con discapacidad.

e. En situaciones en que el sistema de instrucción general no esté aún en condiciones de atender las necesidades de todas las personas con discapacidad, cabría analizar la posibilidad de establecer la enseñanza especial, cuyo objetivo sería preparar a los estudiantes para que se educaran en el sistema de enseñanza general. La calidad de esa educación debe guiarse por las mismas normas y aspiraciones que las aplicables a la enseñanza general y vincularse estrechamente con ésta. Como mínimo, se debe asignar a los estudiantes con discapacidad el mismo porcentaje de recursos para la instrucción que el que se asigna a los estudiantes sin discapacidad. Los Estados deben tratar de lograr la integración gradual de los servicios de enseñanza especial en la enseñanza general. Se reconoce que, en algunos casos, la enseñanza especial puede normalmente considerarse la forma más apropiada de impartir instrucción a algunos estudiantes con discapacidad.

f. Debido a las necesidades particulares de comunicación de las personas sordas y de las sordas y ciegas, tal vez sea más oportuno que se les imparta instrucción en escuelas para personas con esos problemas o en aulas y secciones especiales de las escuelas de instrucción general. Al principio sobre todo, habría que cuidar especialmente de que la instrucción tuviera en cuenta las diferencias culturales a fin de que las personas sordas o sordas y ciegas logaran una comunicación real y la máxima autonomía”.

En este documento suscrito por los Estados en su primer párrafo nos indica, que ellos en la política interna que desarrolla, en cuanto a la educación debe ser igual para todos incluyendo la población con discapacidad. La calidad de servicio debe ser en todos los niveles educativos.

En el numeral 1, establece que los planes y programas educativos deben tener en cuenta a las personas con discapacidad y que en el entorno de ellos, el docente juega un papel primordial debido a que es uno de los actores que presta este servicio.

En el numeral 2, se establece la accesibilidad a la educación mediante la interpretación y demás recursos que se deben utilizar en la educación inclusiva.

En el numeral 3, se le brinda la oportunidad a los padres de familia y a las organizaciones de personas con discapacidad a intervenir en el proceso educativo.

Este artículo se refiere al diseño universal que debe prevalecer en la inclusión educativa, debido a que se habla desde la política trazada por los gobiernos que debe acoger a toda la población con discapacidad sin excepción debe facilitarse los materiales, equipos y herramientas que aseguren el derecho a la educación. Que los actores que intervienen tales como: docentes, padres de familia, autoridades, con la comunidad y las propias personas con discapacidad deben capacitarse para el papel que cada uno de ellos desempeñen para lograr aplicar el diseño universal y obtener una educación de calidad. Igualmente se incluyen a personas con retos múltiples y obligan a los estados proveer las herramientas necesarias para que este grupo de estudiantes no quede excluido del derecho a educarse.

Ahora bien, pasaremos a referirnos a la Ley 42, de 27 de agosto de 1999, cuyo título es: *“Por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad”*. En su Capítulo II, *“Acceso a la Educación”*, dice:

**“Artículo 18:** Las personas con discapacidad tienen derecho a la educación en general, a la formación profesional y ocupacional y a servicios rehabilitatorios y psicoeducativos eficaces que posibiliten el adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. Para tal fin, los centros educativos oficiales y particulares deberán contar con los recursos humanos especializados, tecnologías y métodos actualizados de enseñanza”.

Este Artículo 18, de la Ley 42, reafirma lo que se encuentra establecido en nuestra Constitución Nacional que es el derecho de todas las personas con discapacidad a la educación.

Para asegurar el citado derecho las entidades educativas tanto oficiales como particulares deben contar con un personal idóneo y a la vez adquirir los equipos, materiales y hacerse de la tecnología que le permitan incorporar a su plan educativo a la persona con discapacidad.

**“Artículo 19:** La persona con discapacidad se incluirá en el sistema educativo regular, el cual debe proveerle los servicios de apoyo y las ayudas técnicas, que le permitan el acceso al currículo regular y la equiparación de oportunidades. La educación especial será garantizada e impartidas a aquellas personas que, en razón de sus discapacidad, lo requiera dentro del sistema educativo regular”.

Este artículo 19 señala la responsabilidad tanto del ministerio de educación como del IPHE, para garantizar la educación para estudiantes con discapacidad incluyendo aquellos reto múltiples que dentro del sistema educativo reciban sus instrucciones mediante la educación especial contando para ello con personal idóneo, tecnología avanzada y las herra-mientas imprescindibles para lograr su incorporación a la educación.

**“Artículo 20:** Cuando los requerimientos de apoyo sean de tal complejidad y magnitud que exceda la capacidad de servicios dentro del aula regular, el Estado garantizará estos servicios en los centros o unidades de apoyo dentro del sistema educativo regular. Igualmente, regulará las políticas de comunicación y capacidad para las personas con discapacidad y garantizará la contratación del personal idóneo para su implantación”.

Este artículo 20 señala y deja muy claro la responsabilidad del Estado, cuando en las aulas regulares no se cuente con los recursos educativos necesarios para lograr la inclusión educativa de la población con discapacidad. El Estado debe brindar el apoyo necesario para que se desarrolle con éxito el derecho a educarse. Por último, en su política educativa debe contar con todos los elementos necesarios para la aplicación del diseño universal en el campo de la educación.

**“Artículo 21:** El Ministerio de Educación generará las condiciones que faciliten adecuaciones y/o adaptaciones curriculares, con la suficiente flexibilidad que permitan responder a las necesidades educativas en la diversidad”.

Este Artículo 21 nos dice que es responsabilidad del Ministerio de Educación, en los contenidos del diseño curricular flexibilizar estos contenidos para que sean accesibles a la población con discapacidad.



**“Artículo 22:** En los casos en que se interrumpa o no se puede iniciar el proceso educativo habilitatorio y/o rehabilitatorio de las personas con discapacidad, ya sea por la carencia de recursos por parte de su familia o porque viven en áreas de difícil acceso, el Estado destinará los recursos financieros que le aseguren el ejercicio de su derecho de habilitación, educación y rehabilitación. Para estos fines, el Estado, a través de las entidades competentes, creará programas para garantizar a la población con discapacidad su estadía, alimentación, transporte, materiales didácticos, apoyos técnicos y todo lo relativo a su seguridad física y psíquica, en un ambiente sano que estimule el desarrollo de sus potencialidades”.

Este Artículo 22 establece que el Estado puede crear subsidio destinados a la familia que tenga un miembro con discapacidad que no haya iniciado o suspenda un proceso educativo o que viva en región de difícil acceso.

Igualmente el Estado puede crear programas y además servicios que aseguren la personalidad, el estado emocional y físico de las personas con discapacidad en un ambiente de seguridad, sano y de participación.

**Artículo 23:** Para posibilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado laboral, el Estado, junto con la empresa privada, las organizaciones civiles y no gubernamentales promoverán, en los centros de enseñanza, programas de capacitación, conforme con las necesidades del mercado laboral”.

En este artículo se señala que para lograr un empleo que le permita a la persona con discapacidad obtener sus subsistencias se establecerán programas de capacitación vocacional, técnicos y profesionales para que lleguen a la población estudiantil con discapacidad.

A continuación haremos un resumen muy breve pero conciso del Decreto No. 1, de 4 de febrero de 2000, que establece un Manual de Procedimiento para la Educación Inclusiva.

Este manual consta de 39 artículos, que se sintetizan de la siguiente manera:

1. La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.
2. El acceso al currículo y las adecuaciones curriculares.

3. El procedimiento de evaluación, calificación, promoción y acreditación de la población con necesidades educativas especiales.

4. Establece la obligación del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Habilitación Especial, de coordinar la oferta de recursos técnicos profesionales idóneos para la evaluación, orientación y ejecución para los programas de apoyo especiales; además de coordinar, supervisar y evaluar la ejecución del Plan Nacional de Educación Inclusiva.

5. Contempla la participación de los padres de familia en la toma de decisiones relativa al proceso educativo de sus hijas (os) o acudidas (os).

6. Contempla la prestación de servicios de apoyo dirigidos a los alumnos con necesidades educativas especiales.

Finalmente, abordaremos la Ley 25, de 10 de julio de 2007, por la cual se ratifica la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, cuando expone en su Artículo 1, que todos los estados partes se comprometen al cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y luego enfatiza en su Artículo 24 lo siguiente:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación.

Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegas, sordas o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad”.

Como es lógico esta normativa internacional reafirma el derecho a la educación como lo hemos visto en normas anteriores. Establece los objetivos del derecho a la educación, la responsabilidad del Estado, como debe ser la política de la educación

inclusiva, a quienes deben alcanzar incluso incluye a personas con retos múltiples. Nos señala los medios de comunicación como el sistema Braille, el Lenguaje de Señas y otros medios de comunicación alternativos para lograr una verdadera inclusión.

Este último documento de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, reafirma lo que proclama la Declaración de los Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948. La trascendencia de la inclusión es un hecho y un derecho que debe ser gozado por todos los seres humanos sin distinción de sexo, raza, creencia, credo o posición política.

Los Derechos Humanos tienen un alcance universal, es por esto que teniendo legislación específica para el caso de las personas con discapacidad en lo que respecta a la educación es obligación del Estado trazar las políticas educativas de manera inclusiva y obligación de todos nosotros su exigencia y ejecución.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional. Ley 1, de 28 de enero de 1992, adopta el Plan de Acción Mundial de Naciones Unidas, Panamá.

Asamblea Nacional. Ley 42, de 27 de agosto de 1999, de *Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*, Panamá.

Asamblea Nacional. Ley 25, de 10 de julio de 2007, por la cual se ratifica la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, Panamá.

Blanco, R., Duk, C., Benterí, B. y Pérez, L. 2003. Cada escuela es un mundo, un mundo de diversidad. Fundación HINENI. OREALC/UNESCO, Chile.

CONADIS. 2005. Plan Estratégico Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y sus Familias, Panamá, p. 68.

Constitución Política de Panamá. 2004. Editorial Defensoría del Pueblo.

Meléndez, L. 2002. La inclusión escolar del alumno con discapacidad intelectual, GLARP-IIPD, Bogotá, Colombia.

Ministerio de Desarrollo Social. 2004. Plan de Acción Nacional sobre Discapacidad, Panamá, p.103.

Ministerio de Educación. 2005. Manual de Procedimiento de Educación Inclusiva, Reglamentación del Decreto Ejecutivo No. 1, de 4 de febrero de 2000, Panamá, p.69.

Ministerio de Educación. 2005. Perfil del Nuevo Docente Panameño, Dirección Nacional de Educación Superior y PRODE, Panamá, p.84.

Ministerio de Educación. 2006. Plan Nacional de Educación Inclusiva, Panamá, p. 48.

OEI. 2008. "Educación Inclusiva para atender a la Diversidad y Orientaciones Pedagógicas – Panamá.

ONU.1975. Declaración de los Derechos de los Impedidos.

PRELAC – UNESCO. 2007. Enfoques educativos para la diversidad, la inclusión y la cohesión social, Recomendaciones Segunda Reunión Intergubernamental del Proyecto Regional de Educación.

SENADIS. 2008. Evaluación Externa del Plan de Inclusión Educativa en Atención a la Diversidad, Panamá, p. 51.

SENADIS. 2009. Políticas de Discapacidad de la República de Panamá, Panamá, p.53.

UNESCO, de 1994, denominado: "Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad".

UDELAS – OEI. 2010. Competencias Académicas de los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, Panamá, p.112.

---

Fecha de recepción: 20/01/2016

Fecha de revisión: 22/02/2016

Fecha de aceptación: 01/03/2016